LEY Nº 773

LEY DE 2 DE ABRIL DE 1929

Catastro.- Exonérase de su pago a los terratenientes de la provincia Yacuma (Beni), durante 1929 y 1930.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se exonera del impuesto catastral a los terratenientes de la provincia Yacuma, durante las gestiones de 1929 y 1930.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz,19 de marzo de 1929.

A.S. SAAVEDRA.-CONSTATINO CARRIÓN V. Antonio L. Velasco, S.S. – Octavio O'Connor d'Arlach, D. S. Julio Antelo, D. S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz,a los 2 días del mes de abril de 1929 años.

H.SILES.-V.Sánchez Peña.

Es conforme :

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.